

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00502-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR los poderes otorgados por CAROL PAOLA GONZÁLEZ MORENO y FERNANDO GONZÁLEZ JAIMES, en la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDICAR si se adelantó proceso sucesorio respecto de los señores GABRIEL GONZÁLEZ CUBILLOS, (q.e.p.d.), MATILDE JAIMES SILVA, (q.e.p.d.), JAIRO NÉSTOR GONZÁLEZ JAIMES, (q.e.p.d.) y FLOR STELLA GONZÁLEZ JAIMES, (q.e.p.d.). En caso afirmativo dirigir la demanda cumpliendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 87 del Código General del Proceso, en caso contrario, dar aplicación a lo dispuesto en el ordinal primero de dicha normatividad.

TERCERO: ADECUAR las pretensiones de la demanda, por cuanto en los literales B y D incluye varias pretensiones. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: EFECTUAR una numeración ordenada y clasificada del acápite denominado "HECHOS" del escrito de demandada, puesto que en los numerados 3, 5, 8, 12, 14, 17, y 21 se incluyen múltiples hechos, los cuales deberá dividir. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADECUAR el acápite de "PROCEDIMIENTO – COMPETENCIA Y CUANTÍA" de la demanda, por cuanto el procedimiento ordinario invocado se encuentra derogado y el presente asunto no se tramita por el proceso verbal sumario. Lo anterior de acuerdo con el poder otorgado y de conformidad con lo señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar, señora ANGELICA ANDREA GONZALEZ JAIMES, y aportando las evidencias correspondientes.

OCTAVO: ADECUAR las medidas cautelares al tipo de acción pretendida, en la forma prevista en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, o por el contrario, **ACREDITAR** el agotamiento del requisito de procedibilidad.

NOVENO: ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de los señores JHON HERNÁN GONZÁLEZ JAIMES, MARIO ÁNGEL GONZÁLEZ JAIMES, LUZ RUTH GONZÁLEZ JAIMES, GABRIEL ALBERTO GONZÁLEZ JAIMES, JUAN CAMILO GONZÁLEZ JAIMES, ANGÉLICA ANDREA GONZÁLEZ JAIMES, SANDRA LILIANA GONZÁLEZ JAIMES, JAIRO NÉSTOR GONZÁLEZ JAIMES, FLOR STELLA GONZÁLEZ JAIMES, NATALIA ALEXANDRA GONZÁLEZ MORENO y CAROL PAOLA GONZÁLEZ MORENO, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: ALLEGAR los registros civiles de defunción de los señores JAIRO NÉSTOR GONZÁLEZ JAIMES y FLOR STELLA GONZÁLEZ JAIMES, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970, del primero de los nombrados aportó el certificado antecedente para registro civil. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: ALLEGAR debidamente escaneada la escritura pública No. 1832 del 14 de noviembre de 1986 otorgada en la Notaría 17 de Bogotá, por cuanto la aportada es ilegible. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo

6º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-79789, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es de 25 de julio de 2023. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

DÉCIMO TERCERO: APORTAR en escrito integrado la demanda, junto con la subsanación de la demanda y sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 130 hoy 9 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 594a1055b1d3824a7ea93e344b465ae7ecbe8031be44a674a5f88cb4721ead5f

Documento generado en 06/10/2023 01:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>